

Normas Educativas durante la Emergencia Sanitaria

SUMILLA

DISPOSICIONES IMPORTANTES

Res. VM. 079-2020-MINEDU	- Aprueba actualizar la NT “Orientaciones para el Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”.	a) Dispone excepcionalmente que, la IES de EB privadas suspendan sus servicios hasta el 29 de marzo de 2020. b) En caso estas instituciones hayan iniciado clases con anterioridad, deben reprogramar sus actividades lectivas del servicio educativo suspendido.
Res. VM. 080-2020-MINEDU	- Aprueba actualizar la NT “Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior”.	a) Dispone excepcionalmente que, los Cetpros, IES y EES públicos y privados de EB privadas suspendan sus servicios hasta el 30 de marzo de 2020. b) En caso estas instituciones hayan iniciado clases con anterioridad, deben reprogramar sus actividades lectivas del servicio educativo suspendido.
Res. VM. 081-2020-MINEDU	- Aprueba actualizar la NT “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.	a) Dispone excepcionalmente que las universidades, públicas y privadas, posterguen y/o suspendan el inicio de clases y actividades lectivas, las que podrán iniciar a partir del 30 de marzo de 2020.
Res. VM. 085-2020-MINEDU	- Aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA”.	a) Ámbito de aplicación: Universidades (públicas y privadas), Escuelas de Posgrado, y toda la comunidad universitaria (personal docente, no docente, autoridades, estudiantes, etc.) b) Continuidad del servicio implica: planificación de las actividades académicas a efectos de aprobar una modificación del calendario académico, reprogramación y/o un plan de recuperación de clases respectivas o su adaptación a la no presencialidad respecto a uno o más cursos. c) Se deberá desarrollar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Análisis de capacidad institucional ○ Reprogramación académica ○ Aprobación de la adaptación no presencial para el semestre 2020-I d) Tiene disposiciones sobre i) el desarrollo de la prestación del servicio, y ii) recomendaciones relacionadas al ejercicio docente respecto de la adaptación no presencial.

<p>R. M. 160-2020- MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Minedu para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. 	<ul style="list-style-type: none"> a) La prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. b) Contiene disposiciones para el servicio educativo prestado por las instituciones educativas de gestión privadas de EB a nivel nacional, entre ellas que, se retomaría la educación presencial de forma gradual a partir del 04 de mayo 2020.
<p>Res. VM. 087-2020- MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba las “Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Cetpros, IES y EES, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19” (ANEXO 1). - Aprueba las “Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los Cetpros, IES y EES, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19” (ANEXO 2). 	<ul style="list-style-type: none"> a) Anexo 1: <ul style="list-style-type: none"> o Ámbito de aplicación: Minedu, DRE, UGEL, Cetpros (públicos y privados), IEST (públicos y privados), IES (públicos y privados), EEST (públicos y privados), IESP (públicos y privados) y ESFAS (públicos y privados). o La presente norma contiene disposiciones sobre i) la gestión institucional, ii) los procesos académicos y/o administrativos (admisión, matrícula, titulación para ESP), iii) la gestión pedagógica, iv) la gestión docente en instituciones públicas, y v) disposiciones complementarias. b) Anexo 2: <ul style="list-style-type: none"> o Ámbito de aplicación: Igual que el Anexo 1. o Supervisión: Acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación de las actividades y del servicio educativo desarrollado por los Cetpros, IES y EES, en el marco de la emergencia sanitaria. o Competencias para la supervisión: UGEL (Cetpros), DRE (IEST, IESP, IES y ESFA) y Minedu (EEST).
<p>Res. VM. 088-2020- MINEDU [DEROGADO]</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la NT “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Establecer disposiciones para el trabajo remoto de los profesores en las instituciones educativas y programas educativos de EB y técnico productiva públicas, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional, o el periodo que disponga el Minedu en el marco de la normatividad vigente. b) Contiene disposiciones sobre: i) prestación del servicio no presencial, ii) medios a emplearse para la prestación del servicio no presencial, iii) formas del servicio no presencial, iv) jornada de trabajo, v) pago de remuneraciones, vi) mecanismos de supervisión, vii) deberes.

<p>Res. VM. 090-2020-MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la NT “Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19”. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Ámbito de aplicación: Minedu, DRE, UGEL, IE de gestión privada que prestan servicio educativo en las modalidades de EBR, EBA y EBE. b) Obligaciones: Presentar y adaptar el Plan de Recuperación, señalado en el artículo 2 de la RVM. 079-2020-MINEDU, la cual debe contener, como mínimo, la descripción de estrategias a utilizar para la recuperación de los aprendizajes programados, detallado por nivel, ciclo y grado, las cuales implican el acompañamiento y monitoreo al estudiante, el cronograma de reprogramación de clases por nivel, ciclo y grado.
<p>Res. VM. 093-2020-MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Brinda a los docentes, directivos y otros actores educativos, orientaciones pedagógicas para la reprogramación curricular del servicio educativo durante el año 2020 en el marco de la implementación del CNEB y el contexto de la emergencia sanitaria. La reprogramación articula la modalidad a distancia y presencial en el marco de la estrategia “Aprendo en casa”, o de aquella estrategia de EaD definida por la IE o programa educativo privado. b) Disposiciones relevantes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nuevo periodo de reprogramación del periodo lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020. Este periodo podría extenderse si se considera necesario. ○ Resalta la importancia de brindar bienestar a los estudiantes; así como favorecer aprendizajes directamente relacionados a su necesidad de entender y procesar los cambios por los que estamos atravesando como sociedad y en el planeta, analizar las repercusiones en su vida y discernir las alternativas en curso.
<p>Res. VM. 094-2020-MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Deroga la NT “Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la EB”.</i> - <i>Deroga los numerales 5.12, 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 004-VMGP-2005, denominada “Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en la Educación Básica Regular”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0234- 2005-ED.</i> - Aprueba el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la EB”. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Establecer las disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicas y privadas de EB, en el marco de la implementación del CNEB. b) Disposiciones relevantes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Resalta la importancia de que la evaluación tenga como centro al estudiante; por lo que, contribuye a su bienestar reforzando su autoestima, ayudándolo a consolidar una imagen positiva de sí mismo y de confianza en sus posibilidades; en última instancia, motivarlo a seguir aprendiendo. ○ El enfoque utilizado para la evaluación de competencias es siempre formativo, tanto si el fin es la evaluación para el aprendizaje como si es la evaluación del aprendizaje.

<p>Res. VM. 095-2020-MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determina disposiciones excepcionales respecto al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por Cetpros, IES y EES, públicos y privados. - Determina disposiciones excepcionales respecto al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por las Universidades y Escuelas de Posgrado. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Respetto Cetpros, IES y EES: <ul style="list-style-type: none"> o Suspende el servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. o Posterga el inicio del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. o Establecer que los Cetpros, IES y EES, públicos y privados, pueden optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el Minedu. b) Respetto a las Universidades y Escuelas de Posgrado: <ul style="list-style-type: none"> o Suspende y/o posterga las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial o También determina que, durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Minedu y la Sunedu.
<p>Res. VM. 097-2020-MINEDU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Deroga la NT "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Establece disposiciones para el trabajo remoto de los profesores, según lo previsto en el DU N° 026-2020, en las instituciones educativas y programas educativos de educación básica y técnico productiva públicas, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Minedu en el marco de la normatividad vigente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencial.

	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución. 	<ul style="list-style-type: none"> b) La presente NT contiene disposiciones sobre: i) prestación del servicio no presencial, ii) medios a emplearse para la prestación del servicio no presencial, iii) formas del servicio no presencial o remoto, iv) jornada de trabajo y aplicación del trabajo remoto, v) pago de remuneraciones y propinas, vi) mecanismos de supervisión, vii) deberes.
Decreto Legislativo 1476	<ul style="list-style-type: none"> - Establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de EB, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Establecer disposiciones que garanticen la transparencia, el derecho a la información y la protección de los usuarios de los servicios educativos brindados por instituciones privadas de EB. b) Finalidad: Garantizar la transparencia de la información en la prestación de servicios brindados por instituciones educativas privadas, para que los usuarios de dichos servicios puedan tomar una decisión adecuada y oportuna sobre tales servicios; asimismo, busca cautelar la continuidad del servicio educativo no presencial en este tipo de instituciones educativas. c) El presente DL contiene disposiciones sobre: i) transparencia de la información, ii) información sobre prestaciones y costos, iii) correspondencia entre las pensiones y los servicios brindados, iv) supervisión o fiscalización, y v) cobro de multas.
Decreto Legislativo 1495	<ul style="list-style-type: none"> - Establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los IES y EES, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. - Modifica los artículos 11, 17, 61, 63, 67; así como de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo: Habilitar de manera excepcional la prestación del servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia en los IES y EES, públicos y privados; así como, establecer disposiciones para los procedimientos, procesos o evaluaciones de la Carrera Pública del Docente y la contratación de docentes, asistentes y auxiliares en IES y EES públicos, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. b) Los IES y EES licenciados pueden desarrollar sus programas de estudios, bajo la modalidad semipresencial o a distancia a través del uso de entornos virtuales de aprendizaje, hasta que se restablezca el servicio educativo que se desarrolla de manera presencial en dichas instituciones, siempre que dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas y accesibles para dicho fin, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, y las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación. De igual forma, lo harán los IEST y IESP autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512.

<p>Decreto Legislativo 1496</p>	<p>- Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional</p>	<p>a) Objetivo: Establece medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.</p> <p>b) Lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Sunedu, para la aplicación de la presente disposición.</p> <p>c) Modifica el artículo 47 de la Ley N° 30220, sobre las modalidades de la prestación del servicio educativo.</p> <p>d) Amplía hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley.</p> <p>e) Faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.</p> <p>f) Prorroga el mandato de las autoridades durante el estado de emergencia sanitaria.</p>
<p>Res. VM. 099-2020- MINEDU</p>	<p>- Regulan de forma excepcional el ingreso del personal docente y administrativo a sus instituciones educativas de gestión privadas de EB que brindan servicios educativos no presenciales durante el año escolar 2020</p>	<p>a) Disposiciones importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Permite el ingreso excepcional de los docentes a las instalaciones educativas para realizar las siguientes actividades, siempre que éstas no puedan no puedan ser desarrolladas de forma remota, tales como: a) Recojo, por única vez, de libros, cuadernos de trabajo, guías, archivos informáticos y material educativo en general; o, el c) Registro de evaluaciones en los sistemas internos de la institución educativa, cuando no sea posible hacerlo de manera remota. ○ Aquellas instituciones que dispongan la realización de dichas actividades, deberán contar con las medidas y protocolos internos que garanticen la salud e integridad del personal docente y administrativo a su cargo, conforme a las disposiciones del Minsa y demás autoridades.

<p>Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU</p>	<p>- Aprueba el Reglamento del D.L. N° 1476, el cual establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de EB.</p>	<p>a) Objetivo: Desarrollar los alcances y contenidos previstos en el Decreto Legislativo N° 1476, y establecer las reglas aplicables a las diligencias de supervisión y las que rigen el procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>b) Disposiciones importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La supervisión es encargada a la UGEL, de acuerdo a su competencia territorial. ○ Utiliza un enfoque preventivo (cumplimiento normativo a través de recomendaciones); por lo cual, las UGEL realizan supervisiones orientativas con la finalidad de detectar alertas de riesgo de incumplimiento y comunicarlas a las IESP junto con las recomendaciones que correspondan. ○ En caso de detectarse algún indicio de irregularidad en el cumplimiento de normativa laboral, previsional, tributaria, municipal, de protección al consumidor, o cualquier otra normatividad, se pondrá en conocimiento del IEP y la autoridad supervisora, quien evaluará comunicar dicho hallazgo a la entidad correspondiente. Ello también aplica en caso se detecte un hecho de presumible ilicitud penal, de violencia contra el estudiante, o de vulneración de su integridad o el de la comunidad educativa, en los cuales obligatoriamente se pone a conocimiento del Ministerio Público. ○ Tipifica como diez (10) las conductas que son consideradas como infracciones graves, las cuales son pasibles de sanción administrativa con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta UIT.
<p>Res. CD. 044-2020-SUNEDU/CD</p>	<p>- Amplía excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres (03) años adicionales al periodo máximo.</p>	<p>a) Objetivo: Coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de la licencia institucional.</p> <p>b) Disposiciones importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Permite que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Cese de Actividades, aprobado por la Res. CD 111-2018-SUNEDU/CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres años adicionales al periodo máximo establecido en dicho Reglamento. ○ En caso, las universidades se acojan a dicho plazo adicional, deberán informarlo a la Sunedu, seis (06) meses antes del vencimiento de plazo declarado en cumplimiento del Reglamento de Cese de Actividades.

**Res. VM. 100-2020-
MINEDU**

- Aprueba la NT denominada “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”.
- *Deja sin efecto la NT de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada por la R.VM. N° 017-2015-MINEDU, en el extremo correspondiente a los criterios para el diseño de los institutos y escuelas de educación superior pedagógicas.*

- a) **Finalidad:** Contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.
- b) **Alcance:** Aplicable a las nuevas intervenciones en la infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, de las instituciones educativas públicas de gestión privada, y de las instituciones educativas de gestión privada, de Educación Superior Pedagógica.
- c) Dispone requerimientos sobre el a) terreno, b) criterios de diseño (áreas libres, estacionamientos, puertas, etc.), c) ambientes, etc.
- d) Determina la prelación normativa para la aplicación de las disposiciones relativas a la infraestructura educativa de los institutos y escuelas de Educación Superior Pedagógica, en el siguiente orden:
 1. Reglamento Nacional de Edificaciones,
 2. NT de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, y
 3. NT de Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Angélica Coronel

.....
Derecho & Gestión Educativa



SCAN ME